



DECRETO N°

0119

PÁGINA

1 de 7

FECHA

15 JUN 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0849 DEL DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017 A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE VENDEN LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: "Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, El artículo 6 de la Constitución Política señala que "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que, Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, (...) en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)



DECRETO N° **0119**

PÁGINA

2 de 7

FECHA

15 JUN 2023

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que, el artículo 315 de la Constitución Política indica que son atribuciones:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los Alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento

Que, en el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los Alcaldes podrán "promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que, con la Ley 1801 de 2016 se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia que tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Constitución Política y el ordenamiento jurídico, las normas vigentes naturales y jurídicas, así como las de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en su artículo 86 Código Nacional de Policía y Convivencia señala que: Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, whiskería, diversión, expendio o consumo de licor, sala de bailes, discoteca, grill, bar, taberna, antro, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Que, el parágrafo 1 y 2 del artículo 86 citado anteriormente faculta a los alcaldes distritales o municipales para establecer horarios de funcionamiento de los locales de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. (el subrayado es nuestro).

Parágrafo 2°. Facúltese a las autoridades de policía y comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

LEY 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, el Artículo 204. Alcalde Distrital o Municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.



DECRETO N°

0119

PÁGINA

3 de 7

FECHA

15 JUN 2023

Que, Artículo 83. Actividad Económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Que, Artículo 86. Control de Actividades que Trascienden a lo Público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Que, se hace necesario adoptar en el municipio de San José de Cúcuta los horarios de atención Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el área urbana y rural del municipio, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Que, en armonía con la citadas disposiciones constitucionales, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en los términos en que fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los alcaldes las facultades para la conservación y mantenimiento del orden público en su jurisdicción (numeral 1 del literal B), y para tal efecto, lo autoriza para expedir las normas necesarias para regular asuntos como la restricción y vigilancia de la circulación de personas por las vías y lugares públicos (numeral 2° del literal B).

" Que, el Congreso de la Republica expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". que en su artículo 1° dispone que el objeto de dicho estatuto es adoptar disposiciones con carácter preventivo que "...buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente."

Que, respecto a la facultad reglamentaria en cabeza de las autoridades administrativas, el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, señala que:

"En el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.

Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.

Que, el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana al que se viene haciendo referencia contempla en varios de sus artículos como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas lo consistente en el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tal como lo establecen los artículos 33 numeral 2, literal c; 34 y 38 numeral 5 literal b y numeral 6 literal a, y 39 numeral 1.

Que, en efecto, los numerales 3 y 6 del precitado artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, en los términos en que fueron modificados por el artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, regulan los "Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relativos con el consumo de sustancias", estableciendo lo siguiente:



DECRETO N°

0119

PÁGINA

4 de 7

FECHA

15 JUN 2023

"3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicado dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el Alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo".

(...)

Que, mediante el Decreto Municipal 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 "Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016" en el Municipio de Cúcuta.

Que, se adelantó mesa de trabajo el día 24 de abril del año 2023 con el gremio de comerciantes en donde se expuso la inconformidad de los horarios establecidos en el Decreto 0583 del 2017 de los establecimientos públicos relacionados en el cuadrante Parque Mercedes Abrego y por parte del representante legal de los establecimientos comerciales se solicitó a la Secretaría de Gobierno que se tomarán las acciones necesarias para realizar la modificación de la franja horaria para la atención y funcionamiento de los mismos debido a que están sufriendo grandes pérdidas económicas, por lo cual se hace necesaria que la Alcaldía Municipal realice esta modificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario realizar diferentes acciones enfocadas en brindar el acompañamiento a los establecimientos de la ciudad durante su proceso de reactivación económica en los tres años de pandemia por la SARS-COVID 19 logrando implementar estrategias para concientizar a la comunidad sobre la importancia de fortalecer el sector comercial del municipio.

A su vez, frente a la tasa de desempleo en la ciudad, en el primer trimestre de 2023, enero-marzo, Cúcuta y su área metropolitana tuvieron una tasa de desempleo de 15,1%, reflejando un aumento respecto al mismo período de 2022, cuando fue de 14,8%, según informó el DANE.

De acuerdo con el informe del Mercado Laboral entregado por la directora del Departamento Administrativo de Nacional de Estadística (DANE), Piedad Urdinola, la capital fronteriza ocupó el quinto lugar entre las 23 ciudades principales con área metropolitana.

Este precedente permite que, desde la Administración Municipal, junto con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social se realicen a las actividades con el fin de implementar herramientas de Reactivación y Formalización de los establecimientos; incentivando a estos a convertirse en pequeños Empresarios dejando atrás su comercio informal. En este proceso entidades como la Cámara de Comercio de Cúcuta y Fenalco apoyaban las arduas jornadas por cada comuna y cuadra comercial de la ciudad, lo que permitió un aumento en la formalidad documentada de las diferentes actividades económicas y así mismo la apertura legal de otras.

De esta iniciativa se tiene que en el cuadrante Parque Mercedes Abrego se encuentran constituidos noventa y cinco (95) establecimientos públicos de manera formal en la actualidad, los cuales han sufrido las consecuencias negativas de la crisis económica y comercial de la Pandemia Covid-19.

Por lo cual, se ha decidido adelantar *Planes Piloto* para los establecimientos de comercio ubicados en este sector, principalmente Bares y Gastrobares con el fin de modificar su horario de funcionamiento de atención al público para general mayor flujo comercial en la franja nocturna. Lo anterior, teniendo como referencia que dicho sector lleva conminado (66) sesenta y seis meses, donde solo se ha permitido laborar hasta las 6:00 pm y esto ha generado un déficit en la economía de los comerciantes, siendo una medida desproporcionada frente a las demás zonas de la ciudad donde se trabaja altas horas de la noche.



Que con la implementación de este Piloto se tiene como propósito evitar el daño y proteger los derechos de los comerciantes que durante tanto tiempo han venido siendo afectados por las horas establecidas en el Decreto 0849 del 2017, siendo esta modificación una herramienta para que este sector pueda laborar en igualdad de condiciones como lo hacen todos los establecimientos ubicados en el municipio de Cúcuta que desarrollan actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: El horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, whiskería, diversión, expendio o consumo de licor, sala de bailes, discoteca, grill, bar, taberna, antro, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, será el siguiente:

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	<ul style="list-style-type: none"> Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles. Av 1 este sector caobos de la calle 13ª a la calle 19. Av. 1 de la calle 10 a la calle 15. Sector comprendido desde la redoma de la cárcel modelo en sus dos sentidos. Avenida del malecón partiendo del puente de guadua redoma Arnulfo Briceño, hasta el puente francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles. Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander. 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente; Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 03:00 AM del día siguiente.
ZONA ROSA	<ul style="list-style-type: none"> Comprende el sector ubicado únicamente en el centro comercial Bolívar Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchalá. 	<ul style="list-style-type: none"> De lunes a lunes de 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente.
ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA	<ul style="list-style-type: none"> Desde la Av.7 con calle 5 esquina centro comercial las mercedes bajando por la Av. 7 hasta la calle 2, calle 2 con av 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con esquina de la Av. 7 con calle quinta en sus dos-aceras. 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 am a 12:00 de la noche. Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente



DECRETO N° 0119

PÁGINA

6 de 7

FECHA

15 JUN 2023

CUADRANTE PARQUE MERCEDES BARRIO EL LLANO	<ul style="list-style-type: none"> Desde la avenida 8va con calle 8va hasta la esquina de la calle 8va con av. 11, subiendo la av.11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con la av.8va con calle 9 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 am a 12:00 de la noche. Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente
ZONAS CON MEDIDAS ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> Condominio las cascadas (sector malecón) Condominio villa centro Niza 	<ul style="list-style-type: none"> Domingo a domingo de 9:00 am a 6:00 pm
SECTOR NATILAN AEROPUERTO, MERCED Y LA LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none"> Avenida principal de Natilan, Avenida 2 vía principal barrio aeropuerto Diagonal Santander sentido norte, hasta la calle 1N entre avenida 6 hasta avenida 4 con canal Bogotá (la merced) Avenida 12 entre calle 15 y 17 (la libertad). 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 Am a 12 de la noche Viernes, sábado y domingo de 10:00 am a 3:00 AM del día siguiente
OTROS SECTORES	<ul style="list-style-type: none"> Avenida principal Barrio motilones, desde la calle 1 manzana 16 lote 02 de motilones hasta la calle 25 del barrio Ospina Pérez. Avenida 3 principal del barrio motilones desde la calle 1 hasta la calle 10 del mismo sector. Avenida principal de las Américas en sus dos sentidos desde la curva del pescado hasta la avenida libertadores. Avenida del rio principal, desde la clínica medical duarte hasta el anillo vial en su extensión urbanística Avenida guaimaral en toda su extensión en sus dos sentidos. Avenida gran Colombia desde la diagonal Santander club cazadores hasta el parque simón Bolívar en sus dos sentidos. Avenida libertadores con calle 14N Gratamira hasta la avenida libertadores con canal Bogotá Zulima Avenida 8 principal vía gazapa, desde la calle 5 hasta la calle 7 sentido occidental en su extensión urbanística Avenida 4 principal de prados norte desde la calle 20 hasta la calle 22 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 am a 12:00 pm. Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 am a 02:30 am



DECRETO N° 0119

PÁGINA

7 de 7

FECHA
15 JUN 2023

<p>RESTO DE LA CIUDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbana tales como: discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes, billares, tiendas y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto. El mismo horario aplicara para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Lunes a jueves de 10:00 am a 11:00 pm. Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 am a 01:00 AM del día siguiente.
----------------------------------	---	--

PARAGRAFO: Los horarios de atención al público que se regulan en el presente artículo, serán revisados de manera periódica a través del COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA de que trata el artículo 19 de la ley 1801 de 2016, en donde previas verificaciones de los aspectos de seguridad ciudadana se determinarán su ampliación o reducción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículo del Decreto 0583 del 13 de septiembre de 2017 permanecerán inmodificables.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto al Comando de la Policía Metropolitana y demás autoridades municipales para su inmediata aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación a todas las autoridades responsables de su cumplimiento y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁNEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Francisco Ovalles – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Hidela María Benítez – Secretaria de Gobierno.

Proyectó: Stiven Dayan Ortiz Díaz – Abogado Asesor